



DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 MAY 2002	
SEC: D	1º 2255 HORA 16:00

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas  
Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002



Señor  
Presidente de la H. Cámara de Diputados  
Dr. Eduardo Oscar Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 686-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. BUSTOS  
DIPUTADA DE LA NACION

30. Carrío y otros de ley. Reproducen el proyecto de autoría de la señora diputada Carrío y otros señores diputados (98-D-98), sobre derogación del artículo 940 del Código Civil, sobre temor reverencial de la esposa al esposo (686-D-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 947.)



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 940 del Código Civil tiene como fundamento la limitación de los casos en que se considera que la persona actúa movida por intimidación. Sin embargo, la supresión propuesta se fundamenta en que el artículo habilitaría para que, en aquellos casos en que no es posible probar una intimidación, se recurra a la obsoleta figura del temor reverencial para eludir la existencia de aquel vicio de la voluntad. En efecto, en los casos en los que el temor por una autoridad es tan grande como para realizar actos antijurídicos, no puede pensarse que *no se actúa* por intimidación de parte de esa autoridad.

Por otra parte, la reforma propuesta tiene como finalidad ajustar nuestra legislación a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, de los cuales nuestro país es parte. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer cuyo rango constitucional fuera reconocido por el artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental. Esta convención establece en su artículo 5º inciso a) que los Estados Partes deberán adoptar las medidas adecuadas para "modificar los patrones socioculturales y conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". El artículo cuya derogación se propone, se refiere al temor reverencial de la esposa al esposo, que está basado en viejos patrones de jerarquía y subordinación entre los géneros.

-A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

30

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación don Rafael M. Pascual.*

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 98-D.-98, sobre derogación del artículo 940 del Código Civil sobre temor reverencial de la esposa al esposo. Publicado en el Trámite Parlamentario número 2 del 3 de marzo de 1998.

*Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Angel O. Geijo.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º - Derógase el artículo 940 del Código Civil.